



7994.
C 312.

32

F. 994
312

Nº. 307.

HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 y 1879.

Cumplido
Mayo 10/1885.

nos Victorino Ramirez y Marcelino Montero

Marcos Torres Escribano de
Estado de esta Provincia, cumplien-
do con lo mandado por el Señor
Juez de Primera Instancia de la
misma en decreto de veintiviete del
Corriente certifico y doy fe: que en
la causa criminal seguida de ofi-
cio contra los reos presentes Victori-
no Ramirez, Marcelino Montero y
el ausente Pablo Melendez, por
robo, la sentencia pronunciada
en dicha causa, el auto de vista,
la filiacion del reo y el decreto del
Juzgado Cumplase, con como sigue = Lam-
bayequa Mayo diez de mil ochoc-
ientos setenta y nueve = Auto y vis-
tas; y considerando: Primero, que se
guida de oficio la presente causa
contra Victorino Ramirez y Marce-
lino Montero que cuatro o cinco
malhechones perpetraron en la chacra
de Don Lorenzo Enrique a mediados
de Enero proximo pasado como a
las doce de la noche, como aparece
plenamente probado, que dicho Ra-
mirez fue uno de los autores del

Imprehato

El Escribano

delito, tanto por haber sido conve-
nido por el ofendido Eneque y Pedro
Seiler, quanto por haber vendido
sus frenos alabrados con piezas
de plata a Don Ramon Salas
y encomendarsele, ademas, en-
trar en su casa otras varias espe-
cies robadas. Segundo, que aunque
por el reconocimiento de fogos
Cincuenta y cinco y fogos cuarenta
y seis resulta tambien comprobado
que Eneque fue herido en la cabeza y decir este que
quien lo hirio fue Victorino Ram-
res con el canon de su revolver,
ta imputacion, a mas de no estar
apoyada sino en el solo dicho de
agraviado, no esta tampoco com-
prendida en ninguna de las
Canotancias de las articulas tres
Cientos veintiseis y trescientos
veintaino delCodigo Penal para
el aumento o graduacion de la
pena; pues consta que las dhas
lesiones reconocidas fueron leves
y no el que se hubiesen impuesto
para que se descubriese lo que
se intentaba robar. Tercero que
aunque contra Marcelino Ma-
tero hay la semiplena prueba
de ser el autor de las ladronias,

HABILITADO PARA DE OFICIO
EN EL BIENIO DE 1878 y 1879.



haber sido conocido igualmente por Lorenzo Encque y Felipe Prada, esto no es bastante para condenarlo. Por estos fundamentos y estando a lo dispuesto en las incisos segundos y tercero del artículo trescientos veintisiete del reprimido Código Penal; administrando justicia a nombre de la Nación, fallo condenando, como condeno, al reo tiburcio Ramirez a la pena de seis años de penitenciaría y a las accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y la mitad una después de cumplida, interdicción civil por el tiempo de la condena y sujeción a la vigilancia de la autoridad de uno a cinco años después de cumplida la pena, según el grado de corrección que hubiere observado durante su condena, absolviéndole de la instancia a Marcelino Mantero conforme a la última parte del artículo ciento ochocientos del Código de Enjuiciamiento en la propia materia. Y por esta mi sentencia que se consultará

al Superior Tribunal de Justicia, fue
apelada dentro del término legal,
punitivamente juzgando en prime-
ra instancia, así lo pronunciamos
do y firmo, haciéndome saber
man Leguina - Narciso Torres -

Auto del Substano de Estado. - Cruzillo Mayo del
Superior Tribunal) de mil ochocientos setenta y nueve.
Vistos de conformidad en parte
lo opinado por el Señor fiscal
aprobaron la sentencia consultada
da de fojas setenta y cuatro, su
fecha diez de Marzo último,
que absuelve de la instancia a
Marcelino Montero y condena a
Victorino Ramires, por el delito
de asalto y robo, a la pena de
penitenciaria en primer grado.
Sean sean seis años con las
necesarias de ley: aprobaron el
auto de fojas cincuenta y seis
vuelta su fecha ocho de Novie-
bre del año próximo pasado.
Cuanto subsiste respecto de Rufe-
to Ramires y Pablo Melendez,
y de fojas treinta y cinco en
relativo a Inez Mesa y Maria
Junca: aprobaron igualmente
el Sumario respecto de los
Señores Domingo Colan, Francisco
Squilar, José de la Cruz Carne-
y Patricio Nicola: previniendo



HABILITADO PARA DE OFICIO

EN EL BIENIO DE 1878 y 1879.

al Juez que en lo sucesivo ten-
ga presente lo que previenen las ar-
ticulas cinco veintinueve y segunda
parte del cinco veintinueve del
Codigo de Enjuiciamiento Penal;
y lo devolvieron = Senores = Presidente =
Sarraturo = Borgano = Pinillos =
Lana = Cabrada = Se publico confor-
me a la ley de que certifico = Enrique
Filiacion = Gamay Torigano = Filiacion del acusa-
do Victorino Ramirez = Caste = Me-
to = Estatura = Regular = Color = Blan-
co = Pelo = Lacio y negro = Frente =
Regular = Ojos = Azules =
Pequeños Tardos = Nariz = Chica =
Boca = Chica = Barba = Escasa =
Bigote = Lampiro = Senales particula-
res, ninguna. = Lambayque Eneño
veinticuatro de mil ochocientos se-
tenta y ocho = Mel Leon = José
Carmen Luine = Lambayque
veintisiete de Mayo de mil ocho-
cientos setenta y nueve = Recibi-
da con la causa de su referencia.
Cumplase inmediatamente lo ejecu-
cionado por la ilustrisima Corte Su-
perior de Justicia en su resolucio-

Decreto =

de diez del Corriente mes; y al q
to, haciendose saber, expedare
respectivo testimonio que se en
gara al Senor Subprefecto de
la Provincia, bajo cuya dispo
sicion se pondra tambien el
res Historico Ramires para su
remision al lugar de su desti
Con arreglo a la ley y ponga
en libertad a Marciano Man
tero - Honra rubrica del Senor
Juez - Pirras.

Es fiel copia de las piezas originales de esta
referencia a las que me remite en ca
sevario, y cumpliendo con lo mandado
en decreto de veintiseis de Corriente ponga
en la presente en Lambayeque veintiseis
de Mayo de mil ochocientas Setenta
y nueve.

V. B.

Leguia


Marciano Pirras
Escriba de Esd.
